

5302

PROTEGE



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO

LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO, 06052 27.AGO.09

TENIENDO PRESENTE:

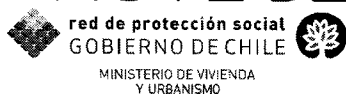
- a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.
- b) La resolución exenta N° 3652 de la Dirección del Servicio, de fecha 26 de Mayo de 2009, que aprueba el convenio suscrito entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano** y la **Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Campanario S.A.**, de fecha 26 de Mayo del mismo año para la construcción del proyecto **Campanario de Lampa**, Comuna de **Lampa**, código de proyecto Rukan N° 25802, presentado por **Inmobiliaria Campanario S.A.**, que considera la construcción de **38** viviendas.
- c) El contrato general de construcción, suscrito con la constructora "Ingeniería y Construcción Innova Ltda.", RUT N° 76.856.456-4, representada por don Armando Valenzuela Rosales, de fecha 12 de febrero de 2009; y su posterior finiquito de fecha 30 de abril de 2009.
- d) El nuevo contrato general de construcción de fecha 30 de mayo de 2009, a suma alzada existente entre la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Campanario S.A. y Constructora Río Grande S.A., RUT N° 96.901.550-1, representada por los Sres. Rodrigo Alfonso Lizama Zamudio y Alfredo Moya Astorga.
- e) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- f) El D. S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D. S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Apruébase la modificación del convenio a que se refiere el considerando b) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago, a 17 de agosto del año 2009, entre el **Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano**, representado por su Director don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, **Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Campanario S.A.**, RUT N° 76.447.460-0, representada don **Claudio Moles Scelsi**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.737.249-0 y **René Suazo Rojas**, Cédula Na-

PROTEGE



cional de Identidad N° 10.068.695-3, con domicilio en Calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, quienes celebran el siguiente convenio:

PRIMERO. Los comparecientes, mediante convenio suscrito con fecha 26 de mayo del año 2009, acordaron que el SERVIU reservaría a la inmobiliaria 38 cupos de conformidad a las disposiciones del D.S. N° 4, (V. y U.) del año 2009, para el proyecto denominado Campanario de Lampa, de la comuna de Lampa. El referido convenio fue aprobado mediante resolución exenta N° 3652 de fecha 26 de mayo del año en curso, de la Dirección del SERVIU.

SEGUNDO. En la cláusula tercera del convenio singularizado precedentemente, y de conformidad a los antecedentes proporcionados por la Inmobiliaria al momento de presentar en SERVIU el proyecto, se dejó constancia de que la construcción del proyecto Campanario de Lampa, de Lampa, estaría a cargo de Ingeniería y Construcción Innova Limitada, según contrato de construcción suscrito con fecha 12 de febrero del año 2009.

TERCERO. Mediante instrumento de Terminación Anticipada y Finiquito de Contrato de Construcción, de fecha 30 de Abril del 2009, suscrito entre "Sociedad de Inversiones E Inmobiliaria Campanario S.A" y "Ingeniería y Construcción Innova Limitada", los contratantes acordaron poner término al contrato de construcción existente, dándose el más amplio y completo finiquito a las obligaciones pendientes entre ellos.

CUARTO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, y el SERVIU, acuerdan modificar la cláusula tercera del convenio singularizado en la cláusula primera, en el sentido de señalar expresamente que la construcción del proyecto respectivo está a cargo de la "Constructora Río Grande S.A., RUT N° 96.901.550-1, representada por los Sres. Rodrigo Alfonso Lizama Zamudio y Sergio Thomas Alfredo Moya Astorga.", todos con domicilio en calle La Concepción N° 81, oficina 1407, comuna de Providencia, Santiago, según contrato de construcción suscrito entre ambas empresas, por instrumento de fecha 30 de Mayo del 2009, para todos los efectos legales, reglamentarios, convencionales, y especialmente para los efectos de lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio que se modifica.

QUINTO. En todo lo no modificado por este instrumento permanece plenamente vigente el convenio suscrito entre las partes de fecha 26 de mayo del año 2009, dejando constancia las partes que el presente instrumento se suscribe ad referéndum, sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

SEXTO. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

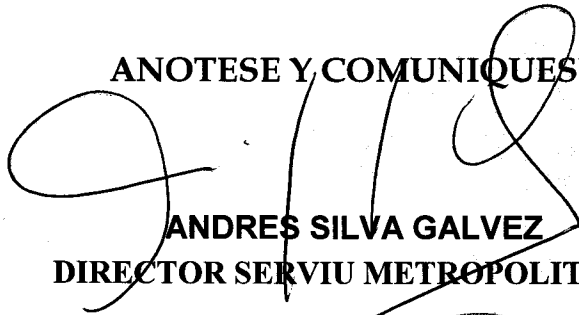
PROTEGE

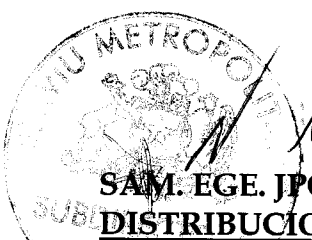


SÉPTIMO. La personería de don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del D. S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que lo nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; y la de don Claudio Moles Scelsi, Cédula Nacional de Identidad N° 10.737.249-0 y Rene Suazo Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 10.068.695-3, como representantes legales de la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, consta de Acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública de fecha 10 de junio de 2009 en la Notaría de don Sergio Rodríguez Garcés.

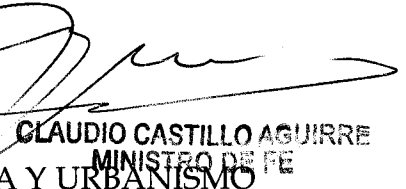
2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

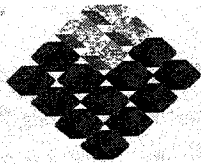

SAM. EGE. JPCB.
DISTRIBUCION:


MINISTRO DE FE


CLAUDIO CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE

- DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
- SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
- SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES
- DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
- DEPTO. PRESTAMOS Y SUBSIDIOS
- DEPTO. EVALUAC. Y CONTROL
- OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
- MINISTRO DE FE
- OFICINA DE PARTES
- SOC. INV. E INMOB. CAMPANARIO S.A.,** (Calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago).

~~NO AFECTA PRESUPUESTO~~
26 AGO. 2009



SERVIU METROPOLITANO
DIRECCIÓN
SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

MODIFICACIÓN CONVENIO D.S. N° 4, (V. y U), de 2009.

En Santiago, a 17 de Agosto del año 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, Sociedad de Inversiones E Inmobiliaria Campanario S.A., RUT N° 76.447.460-0, representada don Claudio Moles Scelsi, Cédula Nacional de Identidad N° 10.737.249-0 y Rene Suazo Rojas, Cédula Nacional de Identidad N° 10.068.695-3, todos con domicilio en Calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, quienes celebran el siguiente convenio:

PRIMERO. Los comparecientes, mediante convenio suscrito con fecha 26 de Mayo del año 2009, acordaron que el SERVIU reservaría a la Inmobiliaria 38 cupos de conformidad a las disposiciones del D.S. N° 4, (V. y U.) del año 2009, para el proyecto denominado El Campanario de Lampa, de la comuna de Lampa. El referido convenio fue aprobado mediante resolución exenta N° 3652 de fecha 26 de Mayo del año en curso, de la Dirección del SERVIU.

SEGUNDO. En la cláusula tercera del convenio singularizado precedentemente, y de conformidad a los antecedentes proporcionados por la Inmobiliaria al momento de presentar en SERVIU el proyecto, se dejó constancia de que la construcción del proyecto El campanario de Lampa, de la comuna de Lampa, estaría a cargo de la empresa denominada "Ingeniería y Construcción Innova Limitada", según contrato de construcción suscrito con fecha 12 de Febrero del año 2009.

TERCERO. Mediante instrumento de Terminación Anticipada y Finiquito de Contrato de Construcción, de fecha 30 de Abril del 2009, suscrito entre "Sociedad de Inversiones E Inmobiliaria Campanario S.A" y "Ingeniería y Construcción Innova Limitada", los contratantes acordaron poner término al contrato de construcción existente, dándose el más amplio y completo finiquito a las obligaciones pendientes entre ellos.

CUARTO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, y el SERVIU, acuerdan modificar la cláusula tercera del convenio singularizado en la cláusula primera, en el sentido de señalar expresamente que la construcción del proyecto respectivo está a cargo de la "Constructora Río Grande S.A., RUT N° 96.901.550-1, representada por los Sres. Rodrigo Alfonso Lizama Zamudio y Sergio Thomas Alfredo Moya Astorga.", todos con domicilio en calle La Concepción N° 81, oficina 1407, comuna de Providencia, Santiago, según contrato de construcción suscrito entre ambas empresas, por instrumento de fecha 30 de Mayo del 2009, para todos los efectos legales, reglamentarios, convencionales, y especialmente para los efectos de lo dispuesto por la cláusula sexta del convenio que se modifica.

QUINTO. En todo lo no modificado por este instrumento permanece plenamente vigente el convenio suscrito entre las partes de fecha 26 de Mayo del año 2009, dejando constancia las partes que el presente instrumento se suscribe ad referéndum, sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

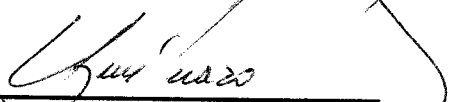
SEXTO. Para todos los efectos las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

SÉPTIMO. La personería de don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, como Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que lo nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter le competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU; Y la de don **Claudio Moles Scelsi**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.737.249-0 y **Rene Suazo Rojas**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.068.695-3, quienes actúan en representación de la Inmobiliaria, según consta de Acta de Sesión de Directorio N° 6 reducida a escritura pública con fecha 10 de junio de 2009, en la Notaría de Santiago de Don Sergio Rodríguez Garcés


EGE. JPCB.

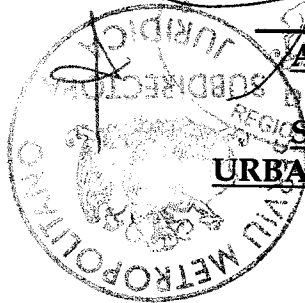

 Claudio Moles Scelsi,
 C. I. N° 10.737.249-0,

PP. Sociedad de Inversiones E Inmobiliaria
Campanario S.A.


 Rene Suazo Rojas.
 C. I. N° 10.068.695-3,

PP. Sociedad de Inversiones E Inmobiliaria
Campanario S.A.


 Andrés Marcelo Silva Gálvez
 DIRECTOR **Director**
 SERVICIO DE VIVIENDA Y
 URBANIZACIÓN METROPOLITANO





GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SERVIU METROPOLITANO
SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3652 / 26/05/09

SANTIAGO, 26 MAY 2009* 3652

TENIENDO PRESENTE:

- a) El D.S. 4 (V. y U.), de 2009, que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.
- b) El Ord. N° 2879 de 23 de Abril de 2009, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento que da cuenta de la aprobación técnica del proyecto El Campanario de Lampa, Comuna de Lampa, código de proyecto Rukan N° 25802, presentado por SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA CAMPANARIO S.A., que considera la construcción de 38 viviendas.
- c) El Convenio de fecha 26 de Mayo de 2009, suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y la Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Campanario S.A., en conformidad a lo establecido en el artículo 6° del D.S. 4, (V. y U.), de 2009.
- d) La Resolución N° 1600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.S. N° 33 (V. y U.) de 2009, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- Apruébase el convenio a que se refiere el considerando a) de la presente Resolución cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 26 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director don Andrés Marcelo Silva Gálvez, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA CAMPANARIO S.A., RUT N° 76.447.460-0, representada conjuntamente por don Mario Arnaldo Quiñones Duarte, Cédula Nacional de Identidad N° 10.535.228-K₂, con domicilio en calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, quienes celebran el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

SÉPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento. Sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S. N° 4, ya citado, la empresa que construya el proyecto y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, se obligará también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante resolución exenta N° 2763 (V. y U.) del año 2005.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referendum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2008, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2008; y la de don **Mario Arnaldo Quiñones Duarte**, cédula nacional de identidad N° 10.535.228-K, representante legal de la Inmobiliaria según consta de escritura pública con fecha 12 de julio del año 2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

2.- El cumplimiento de la Resolución no irroga gastos a la Institución.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



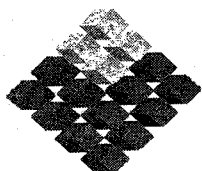
[Handwritten signature]
ANDRES SILVA GALVEZ
DIRECTOR SERVIU METROPOLITANO

[Handwritten signature]
ANDRÉS CASTILLO AGUIRRE
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCIÓN:
DIRECCIÓN SERVIU METROPOLITANO
SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES HABITACIONALES
DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL
DEPTO. PRESTAMOS Y SUBSIDIOS
OFICINA CONTRALORÍA MINVU - SERVIU
MINISTRO DE FE
OFICINA DE PARTES

SOC. DE INV. E INMOB. CAMPANARIO S.A., (calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago).



SERVIU METROPOLITANO
DIRECCIÓN
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA
DEPARTAMENTO JURÍDICO

CONVENIO D.S. N° 4, (V. y U), de 2009.

En Santiago, a 26 de Mayo de 2009, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, representado por su Director don **Andrés Marcelo Silva Gálvez**, ambos domiciliados en Serrano 45, 6° piso, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el SERVIU, por una parte; y por la otra, **SOCIEDAD DE INVERSIONES E INMOBILIARIA CAMPANARIO S.A.**, RUT N° 76.447.460-0, representada conjuntamente por don **Mario Arnaldo Quiñones Duarte**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.535.228-K, con domicilio en calle Juan de Dios Salas N° 1231, comuna de Lampa, ciudad de Santiago, en adelante la Inmobiliaria, quienes celebran el siguiente convenio:

PRIMERO. Mediante D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, se ha reglamentado el otorgamiento de subsidios habitacionales extraordinarios destinados a la adquisición de viviendas económicas integrantes de proyectos inmobiliarios, en cuyo desarrollo podrán participar empresas constructoras, inmobiliarias y cooperativas de vivienda.

SEGUNDO. Por el presente instrumento la Inmobiliaria, individualizada en la comparecencia, manifiesta su voluntad de desarrollar un proyecto habitacional en los términos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 proyecto denominado "Campanario de Lampa", integrado por 73 viviendas, a emplazarse en la comuna de Lampa, del cual 38 las que se compromete a vender a las personas que cumplan con los requisitos para obtener el subsidio habitacional que regula el citado reglamento, en el precio máximo de venta de 950 unidades de fomento, el que se enterará con el ahorro del interesado, con el subsidio habitacional otorgado conforme a dicho reglamento y si lo requiriere el interesado, con un crédito hipotecario complementario obtenido de una institución crediticia, en las condiciones que establece ese mismo reglamento.

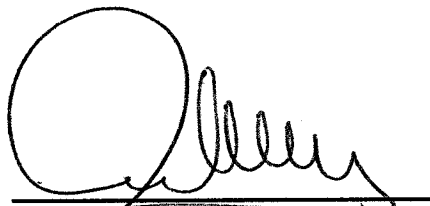
TERCERO. Se deja constancia que el proyecto a que alude la cláusula anterior cumple con los requisitos exigidos por el citado D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009; que cuenta con el permiso de construcción N° 278-2006, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de Lampa de fecha 29 de diciembre del año 2006; cuya construcción y ejecución estará a cargo de la empresa denominada "Ingeniería y Construcción Innova Ltda.", RUT N° 76.856.456-4, representada por don Armando Valenzuela Rosales, Cédula Nacional de Identidad N° 9.780.920-8, con domicilio en Camino La Meseta Norte N° 4861, Jardín de Las Pircas, comuna de Peñalolen, ciudad de Santiago.

reglamento regula, quienes lo aplicarán al pago del precio de la vivienda, conforme a las disposiciones del citado reglamento.

NOVENO. Para todos los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO. El presente convenio se suscribe ad referéndum sujeto en su vigencia y validez a la total tramitación de la resolución del SERVIU que lo apruebe, en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

DÉCIMO PRIMERO. La personería de don Andrés Marcelo Silva Gálvez, como Director (S) del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, consta del la Resolución N° 685, (V. y U.), de 2008, con arreglo a lo previsto en el D.S. 222, (V. y U.) de 2008; y la de don Mario Arnaldo Quiñones Duarte, Cédula Nacional de Identidad N° 10.535.228-K, representante legal de la Inmobiliaria según consta de escritura pública con fecha 12 de julio del año 2007, otorgada en la notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés.

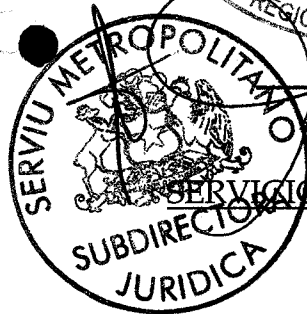


Mario Arnaldo Quiñones Duarte

Cédula Nacional de Identidad N°10.535.228-K

PP. Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria

Campanario S.A.



Andrés Marcelo Silva Gálvez

Director (S)

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
METROPOLITANO

CUARTO. La Inmobiliaria individualizada en la comparecencia, se obliga a iniciar las obras respectivas dentro de los 45 días corridos siguientes a la fecha de la total tramitación de la resolución del SERVIU que apruebe el presente convenio, debiendo en todo caso obtener su recepción municipal antes del 30 de septiembre de 2010.

QUINTO. La Inmobiliaria, se obliga a comunicar al SERVIU el inicio de las obras y a ejecutar, dentro de los 120 días corridos contados desde la fecha de inicio de las obras, la construcción de una vivienda piloto, para su presentación a los interesados en su adquisición. El SERVIU se reserva el derecho de verificar la efectividad de la declaración antedicha, como asimismo si el avance de las obras corresponde a lo programado.

SEXTO. Una vez recibida la comunicación de inicio de las obras, el SERVIU, a solicitud de la empresa le otorgará un crédito de enlace, hasta por un plazo máximo de dos años, en las condiciones que señala dicho reglamento, hasta por un monto equivalente al 25% del monto del subsidio correspondiente a la comuna o localidad en que se emplazará el proyecto, con un tope máximo de 100 Unidades de Fomento por cada vivienda que lo integre, previa entrega por la empresa constructora de boleta bancaria de garantía para caucionar su correcta inversión y oportuna y total devolución, por un monto igual al del préstamo que garantiza, expresada en unidades de fomento, extendida a favor del SERVIU, a la vista, de plazo indefinido o por un plazo que exceda a lo menos en 60 días el plazo de ejecución de las obras. En este último caso si se prorroga dicho plazo, la empresa constructora deberá reemplazar esta boleta de garantía por otra cuya vigencia exceda en 60 días el plazo prorrogado. El préstamo deberá restituirse una vez practicada la inscripción en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces, del dominio de la vivienda a favor del adquirente beneficiario de subsidio y de la prohibición de enajenar a favor del SERVIU. Si encontrándose próxima la expiración de la vigencia de la boleta bancaria de garantía que cauciona el préstamo, dichas inscripciones aun no se hubieren practicado, la empresa constructora deberá renovar su vigencia o reemplazarla por otra. En caso de no hacerlo, el SERVIU hará efectiva dicha boleta bancaria de garantía. En todo caso se hará efectiva dicha boleta transcurrido el plazo de dos años desde el otorgamiento del préstamo.

SÉPTIMO. La Inmobiliaria declara en este acto conocer las obligaciones que le impone el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009 y las sanciones establecidas en dicho reglamento para los casos de su incumplimiento. Sin perjuicio de las obligaciones que impone el D.S. N° 4, ya citado, la empresa que construya el proyecto y en forma complementaria a la documentación técnica aprobada, se obligará también a dar estricto cumplimiento a las condiciones exigidas en el Itemizado Técnico de Construcción, aprobado mediante resolución exenta N° 2763 (V. y U.) del año 2005.

OCTAVO. El SERVIU se obliga a ratificar la reserva de cupos de subsidio correspondientes, solicitada por la Inmobiliaria, para los interesados en la adquisición de las viviendas de este proyecto que cumplan con los requisitos exigidos por el D.S. N° 4, (V. y U.), de 2009, para acceder al subsidio que dicho